Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832278
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**.

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario

Ubicación 11290
Condenado LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO
C.C # 79524060

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEP MS

Ubicación 11290
Condenado LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO
C.C # 79524060

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

3
x2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7°TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de corregir el auto interlocutorio No. 113 proferido el 20 de enero de 2020, a través del cual se reconoció a **LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO**, por concepto de redención de pena, 1 AÑO 5 DÍAS y el auto del 20 de marzo del mismo año que reconoció a su favor 1 año y 23 días 12 horas.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 11 de Julio de 2017, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de; CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS EN CONCURSO CON NO DEVULUCIÓN DINEROS; ESTAFA AGRAVADA; ADMINISTRACIÓN DESLEAL; OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS; FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, a **las penas principales de 124 meses y 21 días de prisión** y multa de 3.758,11 SMLMV, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia proferida en primera instancia y por lo tanto, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** a **149 meses de prisión**. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 13 de Marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de Julio de 2015 en razón a que fue impuesta medida de aseguramiento en su contra.

2.5. Por auto del 20 de Agosto de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente corregir la providencia del 20 de enero de 2020 –auto I 113-, emitida por este Estrado Judicial, mediante la cual reconoció 1 años 5 días por concepto de redención de pena al condenado **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO**, por la actividades de trabajo y enseñanza realizadas en el Establecimiento Carcelario.

3.2.- En primer lugar, debe este Estrado Judicial traer a colación el contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, norma a la cual se hace remisión con ocasión al principio de integración consagrado en los artículos 2° de la ley 600 de 2000 y 25 de la Ley 906 de 2004, y que prevé lo siguiente:

*"...**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Escaneado con CamScanner

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.... (Negrillas fuera del texto).

Al respecto, observa el Despacho que el 20 de enero de 2020, por medio del auto No. 113 se reconoció a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** 1 año 5 días de redención de pena, sin embargo, advirtió esta Sede Judicial que dicho resultado es erróneo como quiera que al condenado se le debieron reconocer **1 AÑO 23 DÍAS 12 HORAS**, en atención que se adicionó 18,5 días que se reconocieron con ocasión a las actividades realizadas por concepto de trabajo por lo cual se emitió auto del 20 de marzo de 2020.

Nuevamente se advierte un error aritmético en el citado reconocimiento toda vez que por concepto de redención de pena se debieron reconocer 1 año 5 meses y 18,5 días, factor que resulta de sumar 1 año 5 meses de labores de enseñanza y 18.5 días por concepto de trabajo, en ese sentido se procederá nuevamente a la corrección pertinente

Bajo estos derroteros, y como quiera que este despacho advirtió que por error en el auto 113 del 20 de enero de 2020, se resolvió reconocer a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** 1 año y 5 días, cuando en realidad de acuerdo a la operación aritmética realizada se le deben reconocer **1 AÑO 18.5 DIAS**. procede esta Funcionaria conforme lo establecido en el canon en cita a corregir la parte resolutiva de la decisión No. 113 del 20 de enero de 2020, en el sentido que deberá entenderse para todos los efectos que a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** se le reconoció **UN (1) AÑO 18.5 DIAS** y no 1 año y 5 días, ni un año 23.5 días.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 113 emitida el 20 de enero de 2020 y el 20 de marzo del mismo año por este Estrado Judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales **ENTIÉNDASE** que mediante auto No. 113 del 20 de enero de 2020 a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** se le reconoció **UN 1 AÑO 5 MESES Y 18.5 DIAS** y no 1 año y 5 días, ni un año 23.5 días.

TERCERO: Notificar la presente determinación al condenado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Modelo y remítase copia de la decisión al Establecimiento Carcelario para que actualice la hoja de vida del condenado.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: May 19/20 HORA: 3:00
NOMBRE: Leonel Torres.
CÉDULA: 79524060.
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Escaneado con CamScanner

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 478 DEL NI. 11290

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mié 20/05/2020 9:17 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 19/05/2020, a las 12:11 p. m., Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<11290 - 478.pdf>

Patio 3

X

Ahi 08/20.

Leonel Torres
C.C. 79.574.060
PATIO 3
CRAS BOGOTA PATIO 3

08 ABR 2020

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C. No.79574060
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-0781 00
No. Interno 11290-15
Acta L 478

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veinte (20) de Marzo de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de corregir el auto interlocutorio No. 113 proferido el 20 de enero de 2020, a través del cual se reconoció a LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO, por concepto de redención de pena, 1 AÑO 5 DÍAS.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 11 de Julio de 2017, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO bias hallarlo penalmente responsable de los delitos de; CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS EN CONCURSO CON NO DEVULUCIÓN DINEROS; ESTAFA AGRAVADA; ADMINISTRACION DESLEAL; COALTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS; FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, a las penas principales de 124 meses y 21 días de prisión y multa de 3.758,11 SMLMV, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia proferida en primera instancia y por lo tanto, condenó a LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO a 149 meses de prisión. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casacion.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 13 de Marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de Julio de 2015 en razón a que fue impuesta medida de aseguramiento en su contra.

2.5. Por auto del 20 de Agosto de 2019, este Despacho Judicial avoco el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente corregir la providencia del 20 de enero de 2020–auto [113-, emitida por este Estrado Judicial, mediante la cual reconoció 1 años 5 días por concepto de redención de pena al condenado LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO, por la actividades de trabajo y enseñanza realizadas en el Establecimiento Carcelario

3.2.- En primer lugar, debe este Estrado Judicial traer a colación el contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, norma a la cual se hace remisión con ocasión al principio de integración consagrado en los artículos 2° de la ley 600 de 2000 y 25 de la Ley 906 de 2004, y que prevé lo siguiente:

"...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

1

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C. No.79574060
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-0781 00
No. Interno 11290-15
Acta L 478

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en esta...." (Negrillas fuera del texto).

Al respecto, observa el Despacho que el 20 de enero de 2020, por medio del auto No. 113 se reconoció a LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO 1 año 5 días de redención de pena, sin embargo, advirtió este Sede Judicial que dicho resultado es erróneo como quiera que al condenado se le debieron reconocer 1 AÑO 23 DÍAS 12 HORAS, en atención que se omitió adicionar 18,5 días que se reconocieron con ocasión a las actividades realizadas por concepto de trabajo.

Bajo estos derroteros, y como quiera que este despacho advirtió que por error en el auto 113 del 20 de enero de 2020, se resolvió reconocer a LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO 1 año y 5 días, cuando en realidad de acuerdo a la operación aritmética realizada se le deben reconocer 1 AÑO 23 DÍAS 12 HORAS, procede esta Funcionaria conforme lo establecido en el canon en cita a corregir la parte resolutiva de la decision No. 113 del 20 de enero de 2020, en el sentido que deberá entenderse para todos los efectos que a LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO se le reconoció UN (1) AÑO VEINTITRES (23) DÍAS DOCE (12) HORAS y no 1 año y 5 días

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 113 emitida el 20 de enero de 2020 por este Estrado Judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior, para todos los efectos legales **ENTIÉNDASE** que mediante auto No 113 del 20 de enero de 2020 a LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO se le reconoció UN (1) AÑO VEINTITRES (23) DÍAS DOCE (12) HORAS y no 1 año y 5 días.

TERCERO: Notificar, la presente determinación al condenado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Modelo y remítase copia de la decisión al Establecimiento Carcelario para que actualice la hoja de vida del condenado.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JCA

2

Escaneado con CamScanner

Juzgados Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Fecha Notificado por Estado No.

13 JUL 2020 07

Secretaria
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
OSCAR JULIAN GUERRERO PERALTA
CARRERA 13 Nº 97 - 76 OFICINA 503
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 17515

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11290
REF: PROCESO: No. 110016000000201500781
CONDENADO: LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO
79524060

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 478 DE 20 DE MARZO DE 2020 ESTE DESPACHO CORRIGUE PROVEDENCIA 113 DE 20 DE ENERO DE 2020, EN CONSECUENCIA ENTIENDASE QUE SU DEFENDIDO SE LE RECONOCIO 1 AÑO, 23 DIAS Y 12 HORAS. ASI MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **NO CORREN TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL 10 DE MAYO DE 2020.**

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/

Re: NOTIFICAION AUTO 478 NI 11290-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/04/2020 16:41

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Del presente auto el suscrito se dio por notificado el pasado 24 de abril en correo respondido a Tanya Vanesa Bernal.

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 28/04/2020, a las 12:32 p. m., Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<NI. 11290 AUTO 478 CDO Y JURIDICA MODELO.pdf>

Recursos de reposición Leonel Torres J.

Sandra Martínez <smartinezanaya@gmail.com>

Lun 13/04/2020 22:34

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

NuevoDocumento 04-09-2020 21.00.04; NuevoDocumento 04-11-2020 19.28.57;

Buenas noches,
Adjunto dos documentos correspondientes a los recursos de reposición del señor Leonel José Torres Jaramillo, c.c.79.524.060.
Agradezco su amable gestión.
Cordialmente,
Sandra Martínez A.

NI-11290

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO-C.C No 79.524.060 DE BOGOTÁ CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 478 DEL 20 DE MARZO DE 2020

Bogotá, abril 08 de 2020.

Honorable Juez
Catalina Guerrero Rosas
Juzgado quince de Ejecución de Penas y medidas de seguridad
Calle 11 No. 9A-24 Edificio Kaisser
Ciudad

Radicado No. 110001-60 00-000-2015-0781-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 478 del 20 de marzo de 2020.

Respetada Doctora:

He sido notificado el día 08 de abril de los corrientes del auto interlocutorio No. 478, el cual corrige el auto Interlocutorio No. 113 proferido el veinte (20) de Enero del 2020. Al respecto me permito interponer ante su honorable despacho recurso ordinario de reposición y en subsidio recurso ordinario de apelación, bajo los siguientes términos:

Lamentablemente, existe un nuevo error en el auto del asunto puesto que en el acápite "Problema Jurídico" en el numeral 3.1, se refiere a: "Determinar si resulta procedente corregir la providencia del 20 de enero del 2020 -Auto I. 113-, emitida por este estrado judicial, mediante la cual **reconoció 1 año 5 días por concepto de redención de pena al condenado LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO**, por las actividades de trabajo y enseñanza realizadas en el establecimiento carcelario". (El subrayado es propio).

Cabe Resaltar que el auto interlocutorio 113 del 20 de enero de 2020, del cual adjunto copia de la parte resolutiva, reconoció ***un año y cinco meses,*** no 1 año y 5 días como se transcribe en el párrafo anterior.

Debido a este lamentable error, quedan sin reconocer cinco meses por concepto de descuento en actividades de trabajo y enseñanza.

Ahora bien, el tiempo reconocido en el auto I 113, ***fue de un año, cinco meses, dieciocho días y doce horas,*** pero en la parte resolutiva no se incluyeron los

Escaneado con CamScanner

dieciocho días y doce horas, razón por la cual solicité la corrección, la cual fue amablemente reconocida por ustedes en el auto interlocutorio No. 478, pero al parecer por un error de transcripción se escriben 5 días en lugar de 5 meses, como ya se ha explicado en líneas anteriores, toda vez que, dentro de los cálculos que el mismo despacho realizo en el auto I 113 y calendada del veinte (20) de enero de la presente anualidad, y los cuales cito en el presente instrumento de censura, se estableció:

"(...) Certificados de cómputos por trabajo:

Certificado No.	Período	Horas certificadas de trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
16110439	Septiembre de 2015	64	64	0
16186008	Octubre de 2015	136	136	0
16186008	Noviembre de 2015	96	96	0
	Total	296	296	0

296 Horas = 296/16 = 18.5 (dieciocho punto cinco días)

Certificados de cómputos por enseñanza:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas de enseñanza	Horas Válidas	Horas pendientes por reconocer
16186008	Diciembre de 2015	80	80	0
16268155	Enero de 2016	88	88	0
	Febrero de 2016	96	96	0
	Marzo de 2016	96	96	0
16341649	Abril de 2016	100	100	0
	Mayo de 2016	96	96	0
	Junio de 2016	92	92	0
16426123	Julio de 2016	88	88	0
	Agosto de 2016	96	96	0
	Septiembre de 2016	100	100	0
16533992	Octubre de 2016	92	92	0
	Noviembre de 2016	84	84	0

Escaneado con CamScanner

	Diciembre de 2016	76	76	0
16612866	Enero de 2017	96	96	0
	Febrero de 2017	92	92	0
	Marzo de 2017	96	96	0
16786893	Abril de 2017	88	88	0
	Mayo de 2017	100	100	0
	Junio de 2017	96	96	0
	Julio de 2017	92	92	0
	Agosto de 2017	100	100	0
	Septiembre de 2017	104	104	0
16920344	Octubre de 2017	100	100	0
	Noviembre de 2017	92	92	0
	Diciembre de 2017	96	96	0
	Enero de 2018	96	96	0
	Febrero de 2018	96	96	0
	Marzo de 2018	92	92	0
17006282	Abril de 2018	100	100	0
	Mayo de 2018	100	100	0
	Junio de 2018	92	92	0
17090925	Julio de 2018	88	88	0
	Agosto de 2018	100	100	0
	Septiembre de 2018	100	100	0
17170557	Octubre de 2018	104	104	0
	Noviembre de 2018	96	96	0
	Diciembre de 2018	96	96	0
17362977	Enero de 2019	100	100	0
	Febrero de 2019	96	96	0
	Marzo de 2019	100	100	0
17480499	Abril de 2019	92	92	0
	Mayo de 2019	104	104	0
	Junio de 2019	92	92	0
	Total	4.080	4.080	0

Escaneado con CamScanner

4.080 horas = 4.080/4=1.020/2=510. 510 días son 17 meses (un año y cinco meses)."[1]

Cabe anotar, que este error de transcripción está afectando directamente los cálculos para alcanzar la mitad de la condena, lo cual me impide acceder a los subrogados y/o sustitutivos que contempla el ordenamiento jurídico penal colombiano, y se tradujo en la decisión contenida dentro del auto interlocutorio número 480 y calendado del 20 de marzo de 2020. En consecuencia, elevo ante su honorable despacho la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se sirva corregir el auto recurrido y se proceda a reconocer **1 AÑO – 5 MESES – 18 DÍAS Y 12 HORAS** por concepto de redención de la pena, a la cual tengo derecho.

Agradezco su atención a la presente y me suscribo.

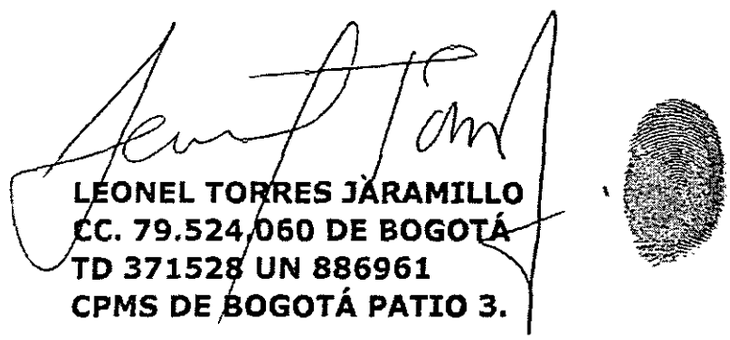

LEONEL TORRES JARAMILLO
CC. 79.524.060 DE BOGOTÁ
TD 371528 UN 886961
CPMS DE BOGOTÁ PATIO 3.

[1] Calculo tomado del auto interlocutorio número 113 del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)- Pagina 2 y 3

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 11 de Julio de 2017, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de; CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS EN CONCURSO CON NO DEVULUCIÓN DINEROS; ESTAFA AGRAVADA; ADMINISTRACIÓN DESLEAL; OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS; FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, a **las penas principales de 124 meses y 21 días de prisión** y multa de 3.758,11 SMLMV, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia proferida en primera instancia y por lo tanto, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** a **149 meses de prisión**. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 13 de Marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de Julio de 2015 en razón a que fue impuesta medida de aseguramiento en su contra.

2.5. Por auto del 20 de Agosto de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Al penado no le han sido reconocidas redenciones de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."*

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA"** y **"EJEMPLAR"** según certificados de conducta No. 5462333, 5587214, 5714371, 5843398, 5981476, 6102241, 6367921, 6238494, 6495025, 6736446, 6615284, 6859060, 6981911, 7101320, 7222990, 7355370 y certificado de conducta general, que avalan el lapso de 4 de Agosto de 2015 a 3 de Agosto de 2019.

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputos No. 16110439, 16186008, 16268155, 16341649, 16426123, 16533992, 16612866, 16786893, 16920344, 17006282, 17090925, 17170557, 17362977 y 17480499 que reportan la actividad desplegada para los meses de Septiembre de 2015 a Junio de 2019.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo y Enseñanza en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
16110439	Septiembre de 2015	64	64	0
16186008	Octubre de 2015	136	136	0
	Noviembre de 2015	96	96	0
	Total	296	296	0

Teniendo en cuenta lo anterior, al penado **LEÓN JOSÉ TORRES JARAMILLO** le serán reconocidos **DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DÍAS** de redención de pena por concepto de Trabajo.

Los certificados de cómputos por Enseñanza son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas enseñanza	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
16186008	Diciembre de 2015	80	80	0
16268155	Enero de 2016	88	88	0
	Febrero de 2016	96	96	0
	Marzo de 2016	96	96	0
16341649	Abril de 2016	100	100	0
	Mayo de 2016	96	96	0
	Junio de 2016	92	92	0
16426123	Julio de 2016	88	88	0
	Agosto de 2016	96	96	0
	Septiembre de 2016	100	100	0
16533992	Octubre de 2016	92	92	0
	Noviembre de 2016	84	84	0
	Diciembre de 2016	76	76	0
16612866	Enero de 2017	96	96	0
	Febrero de 2017	92	92	0
	Marzo de 2017	96	96	0
16786893	Abril de 2017	88	88	0
	Mayo de 2017	100	100	0
	Junio de 2017	96	96	0
	Julio de 2017	92	92	0
	Agosto de 2017	100	100	0
	Septiembre de 2017	104	104	0
16920344	Octubre de 2017	100	100	0
	Noviembre de 2017	92	92	0
	Diciembre de 2017	96	96	0
	Enero de 2018	96	96	0
	Febrero de 2018	96	96	0
	Marzo de 2018	92	92	0

Escaneado con CamScanner

17006282	Abril de 2018	100	100	0
	Mayo de 2018	100	100	0
	Junio de 2018	92	92	0
17090925	Julio de 2018	88	88	0
	Agosto de 2018	100	100	0
	Septiembre de 2018	100	100	0
17170557	Octubre de 2018	104	104	0
	Noviembre de 2018	96	96	0
	Diciembre de 2018	96	96	0
17362977	Enero de 2019	100	100	0
	Febrero de 2019	96	96	0
	Marzo de 2019	100	100	0
17480499	Abril de 2019	92	92	0
	Mayo de 2019	104	104	0
	Junio de 2019	92	92	0
	Total	4.080	4.080	0

De la anterior información se concluye que al penado **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** le serán reconocidos **UN (1) AÑO Y CINCO (5) MESES** (4.080/4=1.020/2=510) de redención de pena por concepto de Enseñanza.

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) AÑO, CINCO (5) MESES**, por concepto TRABAJO y ENSEÑANZA, por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO, UN (1) AÑO, CINCO (5) MESES** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo y Enseñanza, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Escaneado con CamScanner